

Señor,
JUEZ DE TUTELA DE IBAGUÉ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MINISTERIO DEL TRABAJO

JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.760 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con el fin de obtener la protección de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, de **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, a la **IGUALDAD** y a la **PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, convocó concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, encargando la ejecución operativa del proceso a la Universidad de Pamplona.
2. El Anexo Técnico de la convocatoria, denominado “Perfiles Convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”, exige para el cargo de Abogado de las Juntas Regionales tipo B (entre ellas la de Tolima), de conformidad con el numeral 3 literal B del artículo 12 del Decreto 2463 de 2001: título de especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social, y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas, o 4 años de experiencia específica para quienes no acrediten el título de especialización.
3. Me inscribí al concurso bajo el número de inscripción 337, para el perfil de Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, aportando dentro del término de inscripción, entre otros documentos:
 - Título de Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre, 2003;

- Título de Especialista en Medicina del Trabajo, Universidad del Rosario, 2007;
 - Título de Especialista en Derecho Médico-Sanitario, Universidad del Rosario, 2008;
 - Título de Magíster en Salud Ocupacional y Ambiental, Universidad del Rosario, 2015;
 - Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente en todo el territorio nacional, renovada mediante Resolución No. 2197 del 22 de febrero de 2017 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá;
 - certificación laboral expedida por el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.; y
 - Resolución No. 4273 del 28 de octubre de 2022 y Resolución No. 0078 del 16 de enero de 2023, ambas del Ministerio del Trabajo, junto con el acta de posesión del 30 de enero de 2023, actos mediante los cuales fui designado y tomé posesión como Abogado, miembro principal de la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, cargo que ejerzo de manera ininterrumpida hasta la fecha, es decir, por un período superior a tres (3) años.
4. El 18 de junio de 2026, esto es, con antelación al cierre de la etapa de inscripciones, solicité ante el Ministerio del Trabajo (Dirección de Riesgos Laborales, doctor Wilmar Julián Rincón Mariño) la expedición de la certificación de existencia y representación legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, así como de una certificación de mi experiencia y de las funciones desempeñadas en mi cargo, en el formato exigido por el parágrafo 1° del artículo 14 de la Resolución No. 1061 de 2026.

A la fecha de cierre de inscripciones, el 24 de junio de 2026, no había recibido respuesta alguna a dicha solicitud, razón por la cual me vi en la necesidad de aportar, como mejor prueba disponible de mi experiencia dentro del término de inscripción, el acta de posesión y las Resoluciones No. 4273 de 2022 y No. 0078 de 2023. A la fecha de presentación de esta acción han transcurrido más de veintisiete (27) días calendario sin que el Ministerio del Trabajo haya dado respuesta de fondo a dicha solicitud.

5. En la etapa de Preselección (Verificación de Requisitos Mínimos) fui reportado como **NO ADMITIDO**, bajo la causal: “no cumple con los requisitos mínimo de experiencia, toda vez que no acredita experiencia en las disciplinas de Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social”.
6. Dentro del término y por el único medio habilitado para ello —un formulario web dispuesto por la Universidad de Pamplona, con un límite estricto de 9.000 caracteres para el texto de la reclamación y sin posibilidad alguna de aportar documentos

adicionales a los ya radicados durante la inscripción—, presenté reclamación exponiendo, en síntesis:

- Que el título de Magíster en Salud Ocupacional y Ambiental, por ser de jerarquía académica superior a la especialización dentro de la misma área del conocimiento, satisface la exigencia de “título de especialización” prevista en la convocatoria, siéndome aplicable el estándar de 2 años de experiencia y no el de 4; y
 - Que mi designación y posesión ininterrumpida desde el 30 de enero de 2023 como Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima —organismo cuya única función, por mandato de los artículos 41 a 43 de la Ley 100 de 1993, es la calificación de la pérdida de capacidad laboral dentro del Sistema de Seguridad Social Integral— constituye experiencia profesional específica, actual y verificable en la disciplina de Seguridad Social.
 - De igual forma no se me permitió adjuntar certificado emitido por PROMOSALUD en donde se puede evidenciar la experiencia del suscrito.
7. Mediante comunicación del 15 de julio de 2026 (reclamación No. 40), la Universidad de Pamplona confirmó la decisión de no admisión, señalando que las actas de posesión, resoluciones y demás actos administrativos de nombramiento no constituyen prueba idónea de experiencia, de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 14 de la Resolución No. 1061 de 2026, norma que dispone expresamente que *“no se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia”*, y que únicamente resultaba computable el tiempo certificado por el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E. (1 año, 1 mes y 8 días), insuficiente frente al mínimo exigido para el perfil convocado.
8. La misma comunicación advierte, con fundamento en el artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026, que contra dicha decisión “no procede recurso alguno”, agotando así toda posibilidad de controvertir la decisión dentro del proceso administrativo de selección.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

1. **Procedencia excepcional de la tutela como mecanismo transitorio:** Si bien, en principio, las decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos son susceptibles de control mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho mecanismo ordinario no resulta eficaz en el caso concreto para evitar un perjuicio irremediable: el cronograma de la convocatoria continúa su curso hacia las etapas de aplicación de pruebas y conformación de listas de elegibles, de manera que, para cuando un juez contencioso administrativo profiera sentencia definitiva, el proceso de selección

ya se habrá consumado y la posibilidad de continuar en el concurso se habrá tornado inane.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio para proteger el derecho de acceso a cargos públicos cuando los tiempos propios del concurso hacen ineficaz el medio ordinario de defensa judicial.

2. **Exceso ritual manifiesto y desconocimiento de la verdad material:** La causal aplicada por la Universidad de Pamplona desconoce que los actos administrativos de nombramiento (Resolución No. 4273 de 2022 y Resolución No. 0078 de 2023) y el acta de posesión del 30 de enero de 2023 fueron expedidos por el propio Ministerio del Trabajo —entidad titular del proceso de selección— y constituyen la prueba por excelencia, y en muchos casos la única posible, del ejercicio de un cargo público de designación ministerial, a diferencia de los vínculos laborales o contractuales de naturaleza privada, para los cuales sí resulta razonable exigir una certificación laboral en sentido estricto.

Exigir al suscrito una “certificación laboral” en el mismo formato previsto para relaciones contractuales privadas, para acreditar el ejercicio de un cargo público cuya existencia y vigencia puede ser verificada directamente por el propio Ministerio del Trabajo en sus registros internos, constituye un exceso ritual manifiesto que sacrifica la justicia material en función de un formalismo, en contravía de los artículos 228 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1437 de 2011.

3. **Interpretación más favorable al acceso a cargos públicos:** Los actos de nombramiento y posesión aportados no solo acreditan la existencia de una designación, sino que, leídos en conjunto con el objeto legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (artículos 41 a 43 de la Ley 100 de 1993) y con las funciones asignadas al Abogado de dichas juntas (artículo 16 del Decreto 2463 de 2001), permiten establecer razonablemente el ejercicio de funciones específicas en materia de Seguridad Social durante el período certificado, superior a tres (3) años.

Cualquier duda sobre la suficiencia de dicha prueba debía resolverse, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, en el sentido más favorable a la continuidad del aspirante en el concurso, y no en el más restrictivo.

4. **Imposibilidad material de aportar prueba adicional:** El propio mecanismo de reclamación dispuesto por la Universidad de Pamplona impedía al suscrito aportar documentos adicionales a los ya radicados en la etapa de inscripción, limitando la reclamación a un texto de máximo 9.000 caracteres sin posibilidad de anexos, y advirtiendo expresamente que contra la decisión que la resolviera no procedería recurso alguno.

En consecuencia, el suscrito agotó la totalidad de los medios de defensa puestos a su disposición dentro del proceso administrativo, sin que le fuera jurídicamente posible subsanar o complementar la prueba de experiencia en el sentido exigido por la entidad.

5. Acción de tutela RAD 170013104005202600140-00 Juzgado Quinto Penal del circuito de Manizales, admite acción de tutela y medida provisional.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y a la prevalencia del derecho sustancial del suscrito.
2. **ORDENAR** a la Universidad de Pamplona y al Ministerio del Trabajo que, dentro del término que el Despacho estime pertinente, reevalúen integralmente la documentación aportada por el accionante durante la etapa de inscripción, valorando en conjunto los títulos académicos y los actos administrativos de nombramiento y posesión como Abogado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, y que, en consecuencia, admitan al accionante a las siguientes etapas del proceso de selección convocado mediante Resolución No. 1061 de 2026, o subsidiariamente, ordenen una nueva valoración de fondo del requisito de experiencia bajo los criterios de razonabilidad y verdad material expuestos.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida transitoria, **ORDENAR** que, mientras se resuelve de fondo la situación, se suspenda respecto del accionante la firmeza de la exclusión y se le permita continuar de manera provisional en las etapas subsiguientes del concurso, sujeto a las resultas de la decisión definitiva que sobre el particular adopte, si a ello hubiere lugar, la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Toda vez que la prueba de conocimiento está programada para el día 26 de julio de 2026 y en caso de que las pretensiones de la acción constitucional prosperen, no presentar la prueba haría ilusoria una eventual decisión o generaría un detrimento económico a la entidad accionada. En caso de que las pretensiones no prosperen, el accionante continuara desvinculado del concurso de mérito, pese haber presentado la respectiva prueba.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, y se sirva ordenar su incorporación al expediente, los siguientes documentos que se anexan a la presente acción:

- Constancia de Inscripción No. 337.
- Anexo Técnico “Perfiles Convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez”.
- Resultado de la Consulta de Admitidos (no admitido).
- Título y Acta de Grado de Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre, 2003.
- Título y constancia de Especialista en Medicina del Trabajo, Universidad del Rosario, 2007.
- Título y Acta de Grado de Especialista en Derecho Médico-Sanitario, Universidad del Rosario, 2008.
- Título y Acta de Grado de Magíster en Salud Ocupacional y Ambiental, Universidad del Rosario, 2015.
- Resolución No. 2197 de 2017 y Resolución No. 3786 de 2015 (Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo).
- Certificación laboral del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.
- Acta de Posesión del 30 de enero de 2023, Resolución No. 4273 del 28 de octubre de 2022 y Resolución No. 0078 del 16 de enero de 2023.
- Solicitud de certificación de existencia, representación legal y acreditación de experiencia, radicada ante el Ministerio del Trabajo (Dirección de Riesgos Laborales) el 18 de junio de 2026, sin respuesta a la fecha.
- Texto de la reclamación presentada y respuesta de la Universidad de Pamplona del 15 de julio de 2026 (reclamación No. 40).
- Certificado de experiencia PROMOSALUD

NOTIFICACIONES

- El accionante las recibirá en el correo electrónico jblandon5803@gmail.com.
- La Universidad de Pamplona en el correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co dispuesto para notificaciones judiciales.
- El Ministerio del Trabajo en el correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co dispuesto para notificaciones judiciales.

Respetuosamente,



JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ

C.C. No. 13.436.760 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.436.760

NUMERO

BLANDON RODRIGUEZ

APELLIDOS

JAIRO ALCIBIADES

NOMBRES

Jairo A. Blandon R.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

03-OCT-1958

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-ENE-1977 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-1500108-45151051-M-0013436760-20061010

0011406283M 02 190858452

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales			
Número de Registro	Fecha y hora de inscripción		
337	miércoles, 24 de junio de 2026, 13:12:20		
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	Apellidos y Nombres
Cédula Ciudadanía	13436760	1977-01-18	BLANDON RODRIGUEZ JAIRO ALCIBIADES
Datos de Ubicación			
Departamento	Municipio		Zona
TOLIMA	IBAGUE		CENTRO
Dirección	Teléfono		Correo Electrónico
CARRERA 7 N 64-2 CONJUNTO MILENIO 2	3002669652 / 3002669652		jblandon5803@gmail.com
Información del Cargo			
Convocatoria		Denominación del Empleo	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez		Abogado	

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 24/06/2026, 13:12:20



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. NORMATIVA.....	4
2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.....	6
3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	8
4. DESCRIPCION FUNCIONAL DE LOS PERFILES.....	12
4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez.....	12
4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	28



INTRODUCCIÓN

El adecuado funcionamiento de las juntas, tanto en el nivel nacional como regional, depende en gran medida de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran. En este contexto, la definición clara de los perfiles de sus miembros se constituye en un elemento fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones.

Los perfiles de los integrantes de las juntas no solo deben responder a requisitos formales de formación académica y experiencia, sino también a competencias específicas que permitan el análisis riguroso de la información, la deliberación técnica y la emisión de conceptos fundamentados. Esto implica considerar, de manera integral, conocimientos especializados, habilidades analíticas, criterios éticos, así como características conductuales y de juicio profesional.

El presente documento tiene como propósito establecer los perfiles de los integrantes y miembros de las juntas, sirviendo como referencia para el desarrollo del proceso.



1. NORMATIVA

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la función pública debe desarrollarse de manera armónica, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, se prevé la aplicación de mecanismos como la delegación, la desconcentración y la descentralización, los cuales, a su vez, demandan acciones coordinadas y la consolidación de alianzas de cooperación entre los distintos niveles, órganos e instancias en los que se organiza el Estado, con el propósito de preservar su carácter unitario. Asimismo, el artículo 48 de la misma norma dispone que la Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio, el cual será prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, conforme a lo establecido por la ley.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos interdisciplinarios de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, adscritos al Ministerio del Trabajo dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, que gozan de autonomía técnica y científica. En efecto, dichas entidades tienen como función principal determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron creadas por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y, posteriormente, reglamentadas por diversas disposiciones, entre las que se destacan el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000, el Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 1352 de 2013, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley Antitrámites 19 de 2012.

Así las cosas, es indispensable resaltar que el adecuado funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, tanto en el nivel nacional como regional, depende de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran, cuya definición de perfiles es fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones. Esta estructuración se fundamenta primordialmente en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, los cuales asignan al Ministerio del Trabajo la competencia para la creación y organización de estas juntas como organismos de carácter privado, técnico y sin personería jurídica.

Asimismo, el proceso se alinea con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012, integrando las disposiciones de la Resolución 2553 de 2017 en cuanto a la ordenación y ejecución de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales. De manera imperativa, este diseño atiende lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante la sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, que exige la provisión



efectiva de estos cargos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Bajo este bloque de legalidad, y en el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el presente documento establece los lineamientos para la definición de perfiles y criterios de evaluación, asegurando que el análisis de la información y la deliberación técnica se realicen con el rigor exigido en el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 suscrito con la Universidad de Pamplona

De este modo, el referido marco normativo establece que las Juntas de Calificación ejercen funciones tanto en primera como en segunda instancia dentro de los procesos orientados a determinar el origen y la pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país. Adicionalmente, les corresponde resolver controversias, emitir conceptos y realizar peritajes en el marco de solicitudes relacionadas con la reclamación de prestaciones por parte de los trabajadores y trabajadoras.



2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Las Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 1 del decreto 1352 del 2013. La cual se conformará por cinco (5) integrantes, así:

- Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo o laboral y uno (1) con título de especialización en fisiatría, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.
- Un (1) psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literal A numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.

- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.
- Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se describe a continuación:



Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Médico especialista	1	Título en Medicina con Especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo	1	Título en Psicología con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: 1. Administración. 2. Contaduría pública. 3. Economía 4. Ingeniería Administrativa y afines. Ingeniería industrial y afines.	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
---------	---	--	---

3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 2 del decreto 1352 del 2013. Dichas juntas se clasificarán en Tipo A y Tipo B, y su conformación será de tres (3) integrantes, así:

- Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo A, son: Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo B, son: Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés,

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literales A, B y C numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.



- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado mediante concurso.
- Un (1) Abogado según literal A con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización. Y según literal B y C Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se presenta a continuación tabla que contiene perfiles y requisitos de los miembros e integrantes de las juntas nacionales de calificación de invalidez.

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: • Administración. • Contaduría pública. • Economía	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



		• Ingeniera Administrativa y afines. • Ingeniería industrial y afines.	
Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social.	De conformidad a lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



En relación con la experiencia establecido en el artículo 12 Decreto 2463 de 2001 para el abogado en su calidad de miembro de las juntas regionales de calificación de invalidez se establece la siguiente tabla.

PERFIL ABOGADO	
Clasificación	Experiencia
Numeral 3 literal A del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Bogotá, Cundinamarca, Valle de Cauca, Antioquia, Atlántico	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal B del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.	2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal C del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia	2 años de experiencia específica o 4 años de experiencia en estas disciplinas, para quienes no acrediten el título de especialización correspondiente.



4. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LOS PERFILES

A continuación, se presenta una descripción ampliada de los perfiles definidos dentro del presente proceso de selección de la junta de calificación de invalidez nacional y las regionales, las cuales contienen de manera organizada y detallada la información relevante para cada uno de ellos. En estas se incluyen aspectos como la identificación del empleo, responsabilidades, conocimientos, requisitos de formación académica y experiencia, permitiendo una comprensión clara y estructurada de cada uno

4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Médico Esp. Salud Ocupacional / Medicina del Trabajo / Medicina Laboral.
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto. 4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional. 5. Asistir a las reuniones de la Junta. 6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	
1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo. 2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.	



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Salud Ocupacional. - Medicina del Trabajo. - Medicina Laboral. - Fisiatría. - Ley 19 de 2012. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015. - Ley 1962 de 2019. - Ley 2101 de 2021. - Resolución 2050 de 2022.

III. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Médico Especialista en Fisiatría

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.
4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Asistir a las reuniones de la Junta.
6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
-----------	-----------------------



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



• Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único.	• Salud Ocupacional. • Medicina del Trabajo. • Medicina Laboral. • Fisiatría. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.
---	--

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:	Psicólogo
-----------------	-----------

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto. 4. Asistir a las reuniones de la Junta. 5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
--



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Seguridad y Salud en el Trabajo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología con título de Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Terapeuta Físico u Ocupacional

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto.
4. Asistir a las reuniones de la Junta.
5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.



SC-CER96940



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Seguridad y Salud en el Trabajo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Cargo / Perfil:

Director Administrativo y Financiero

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.
17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
• Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. • Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	• Conocimientos Financieros. • Contratación Laboral y de Prestación de Servicios. • Código Sustantivo del Trabajo. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: 1. Administración. 2. Contaduría pública. 3. Economía 4. Ingeniera Administrativa y afines. 5. Ingeniería industrial y afines.	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001
*“Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.
15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.

17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Derecho laboral y de la seguridad social - Derecho procesal y administrativo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.



4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Médico Especialista.
II. II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudia los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto. 4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional. 5. Asistir a las reuniones de la Junta. 6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	
1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.	



2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol



laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.

16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. - Sistema General de Seguridad Social. - Código Disciplinario Único.	- Salud Ocupacional. - Medicina del Trabajo. - Medicina Laboral. - Fisiatría. - Ley 19 de 2012. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015. - Ley 1962 de 2019. - Ley 2101 de 2021. - Resolución 2050 de 2022.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.	Experiencia mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto. 4. Asistir a las reuniones de la Junta. 5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia. 6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva. 7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013. 8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo. 9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes. 10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	



1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.



SC-CER96940



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
• Manual Único de Calificación de Invalidez. • Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. • Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. • Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional. • Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único.	• Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional,	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Director Administrativo y Financiero

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.
20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
• Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único. • Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	• Conocimientos Financieros. • Contratación Laboral y de Prestación de Servicios. • Código Sustantivo del Trabajo. • Ley 19 de 2012. • Ley 1562 de 2012. • Decreto 1352 de 2013. • Decreto Ley 1072 de 2015. • Ley 1962 de 2019. • Ley 2101 de 2021. • Resolución 2050 de 2022.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



6.	Administración.	
7.	Contaduría pública.	
8.	Economía	
9.	Ingeniería Administrativa y afines.	
10.	Ingeniería industrial y afines.	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001
*“Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.
17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
- Manual Único de Calificación de Invalidez. - Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional. - Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción. - Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.	- Derecho laboral y de la seguridad social - Derecho procesal y administrativo. - Ley 1562 de 2012. - Decreto 1352 de 2013. - Decreto Ley 1072 de 2015.



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
 Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
 www.unipamplona.edu.co



• Sistema General de Seguridad Social. • Código Disciplinario Único.	
IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	Ver tabla del numeral 3, denominada perfil abogado, según sea el caso.

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

Consulta Admitido

Número de Inscripción	Tipo Documento	Documento	
337	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13436760	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
BLANDON	RODRIGUEZ	JAIRO	ALCIBIADES
	Convocatoria		Código - Grado
	Juntas Regionales de Calificación de Invalidez		Tolima

Usted no se encuentra admitido. A continuación se presentan los requisitos que no cumple:

Requisitos Mínimos

Requisitos Mínimos Específicos

Experiencia

Requisito	Causal
2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.	No cumple con los requisitos mínimo de experiencia, toda vez que no acredita experiencia en las diciplinas de Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social.

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Jairo Alcibiades Blandon Rodriguez

C.C. No. 13.436.760 de Cúcuta

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica
con el sello mayor de la Institución.

El Rector

En la ciudad de Bogotá, D.C.
15 de Agosto del 2003

Acta 4286 Folio 4286 Libro

El Rector

[Signature]

CT 53610

El Secretario General

[Signature]

19 de Agosto

del 2003

Registra 17322 Folio 861

Libro de Registro 010

Jefe de Admisiones y Registro

[Signature]



UNIVERSIDAD LIBRE

INSTITUTO DE POSGRADOS - FACULTAD DE DERECHO
APROBADO SEGÚN ACUERDO IC FES No. 143 DE 1989

SECRETARÍA ACADÉMICA
BOGOTÁ, D.C.

ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

ACTA DE GRADO No.4286

FOLIO No.4286

La Universidad Libre representada por la Consiliatura, el Rector, el Director General del Instituto de Especialización y el Director de la Especialización en Derecho Administrativo en su sesión del día 15 de agosto de 2003, según **Acta de Grado No.4286, Folio No.4286**, y considerando que el (la) **Abogado(a) JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13.436.760** expedida en **Cúcuta (N. de S.)**, cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por las normas del Instituto de Especialización de la Universidad Libre, resolvió otorgarle el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

En nombre y representación de la Universidad Libre, previo el juramento de rigor, el Director de la Especialización en Derecho Administrativo hizo entrega del diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente acta de grado en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 de agosto de 2003.

Rector	(Fdo.)
Director del Instituto	(Fdo.)
Director de la Especialización	(Fdo.)
Secretario Académico	(Fdo.)
Graduando	(Fdo.)

Es fiel copia tomada del original el día 15 de agosto de 2003.

LUIS ENRIQUE MAYORGA GOMEZ
Secretario Académico Instituto de Postgrados



350

AÑOS

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE MEDICINA

Por cuanto el Doctor Jairo Alcibiades Blandón Rodríguez C.C. N° 13.236.760 de Cúcuta
ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el
título de

Especialista en Medicina del Trabajo

Registrado bajo el N° 18875 Folio 2 Libro 20 y refrendado por el Secretario General en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia,
a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil siete (2007)

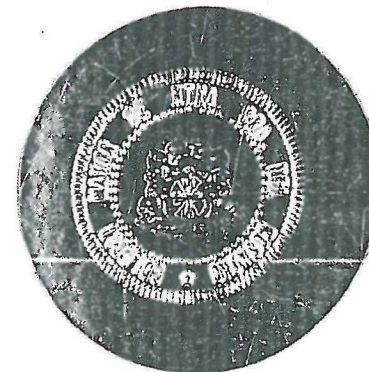
El Rector

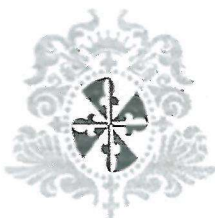
El Vicerrector

El Decano de la Facultad

El Secretario General

El Director de la Especialización





UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FACULTAD DE MEDICINA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA

República de Colombia · Bogotá, D. C.

El suscrito Jefe de la División de Educación Médica de la Facultad de Medicina
del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

HACE CONSTAR

Que en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina del Colegio
Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el día 20 de FEBRERO del año 2007,
fue aprobado el Título de Especialista en MEDICINA DEL TRABAJO
al Doctor JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ
C.C. 13.436.760 expedida en CUCUTA

Con las firmas del Rector, Doctor HANS PETER KNUDSEN QUEVEDO

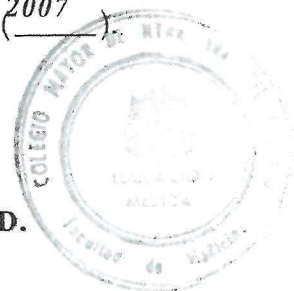
El Decano, Doctor LEONARDO PALACIOS SÁNCHEZ

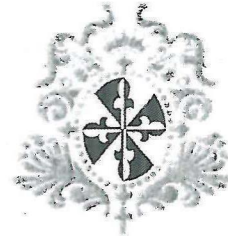
El Jefe de Educación Médica, Doctor ÁNGELA MARÍA RUIZ STERNBERG

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el día VEINTE (20)
del mes de FEBRERO del año DOS MIL SIETE (2007)


ÁNGELA MARÍA RUIZ STERNBERG, M.D.

El Jefe de Educación Médica





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Por cuanto **Jairo Alcibiades Blandon Rodriguez** C.C. N° 13.236.760 de Cúcuta
Egresado de la Universidad Libre
ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Especialista en Derecho Médico-Sanitario

Registrado bajo el N° 2236 Folio 29 Libro 22 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los once (11) días del mes de junio de dos mil ocho (2008)

El Rector

El Vicerrector,

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia

El Secretario General

El Director de la Especialización



ACTA DE GRADO No. 111
11 DE JUNIO DE 2008

En la ciudad de Bogotá D.C., a las doce meridiano, del décimo primero (11) día del mes de junio de dos mil ocho (2008), en el Aula Máxima de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, bajo la presidencia del doctor Hans Peter Knudsen Quevedo, Rector de este Colegio Mayor y con asistencia del doctor Juan Ramón Martínez Vargas, Profesor de Carrera Académica de la Facultad de Jurisprudencia y orador invitado; se instaló la sesión de grado público de los siguientes alumnos de la MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO y de las Especializaciones del área Jurídica en DERECHO ADMINISTRATIVO, DERECHO COMERCIAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES, DERECHO FINANCIERO, DERECHO MEDICO SANITARIO, DERECHO PENAL, DERECHO PROBATORIO, DERECHO PROCESAL, DERECHO TRIBUTARIO, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD Y VEJEZ, GERENCIA PUBLICA Y CONTROL FISCAL, HACIENDA PUBLICA Y NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

En Derecho Médico - Sanitario, se otorgó el título de Especialista al señor doctor **JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.760 de Cúcuta; Registro del Diploma No. 22436 Folio 29 Libro 22.

El Señor Rector, procedió a tomar el juramento por cuyo tenor se obliga ante Dios a guardar las Constituciones de este Claustro y de la República, y a poner de presente el grave e inobjetable compromiso que de esa manera asume.

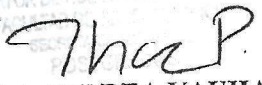
Posteriormente, hizo entrega a los profesionales de las letras académicas que los acreditan como Especialistas de este Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario.

El doctor Juan Ramón Martínez Vargas, orador invitado, dirigió a los asistentes el discurso de clausura.

Por ultimo el señor Rector, pronuncio unas palabras.

Hecho lo anterior, se levantó la sesión.


COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

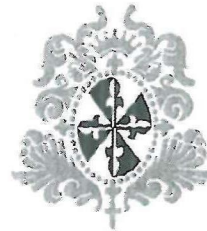

NAYSLA ANDREA YAUHAR PACHECO
Directora General de Posgrados
Facultad de Jurisprudencia

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Calle 14 No. 6-23 - Teléfono: (571) 297 0200 - Telefax: (571) 281 8583
Bogotá D.C., Colombia - www.urosario.edu.co



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

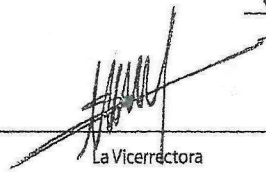
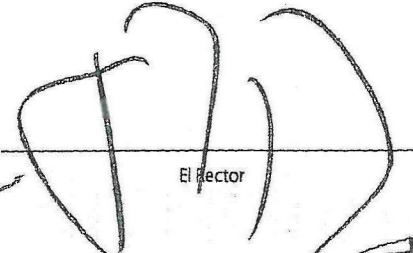
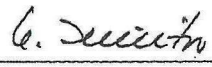
ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD

Por cuanto Jairo Alcibiades Blandon Rodríguez C.C. N° 13436760 Cúcuta
Egresado de la Universidad Libre - Cali

ha cumplido con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, cursando y aprobando el correspondiente programa académico, le confiere el título de

Magíster en Salud Ocupacional y Ambiental

Registrado bajo el N° 44766 Folio 4 Libro 35 y refrendado por la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil quince (2015)


La Vicerrectora

El Rector

El Decano


La Secretaria General

La Directora de Posgrados





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Personería Jurídica Res. 58 del 16 de Septiembre de 1895, expedida por el Ministerio de Gobierno

ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD
Programa de **MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL**

Acta individual de Grado No. 21036 - 44766

En la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciseis (16) de Marzo de dos mil quince (2015) siendo las 11:00h, se llevó a cabo el acto de graduación por el cual el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario confirió el título de:

MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL

a

JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ

Identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 13436760, quién cumplió con los requisitos académicos y reglamentarios y las normas legales y recibió el diploma No. 10500, registrado bajo el No. 44766 del libro No. 35 folio 4.

Esta acta se encuentra contenida en el Acta General de Grado No. 21036 firmada por:

STEPHANIE LAVAUX

VICERRECTORA

GUSTAVO ADOLFO QUINTERO HERNANDEZ

DECANO

SANDRA PATRICIA SANTOYO PRADA

SECRETARIA ACADÉMICA

Para constancia se firma en Bogotá D.C. República de Colombia, a los dieciseis (16) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


SANDRA PATRICIA SANTOYO PRADA
Secretaria Académica Posgrados


CATALINA LLERAS FIGUEROA
Secretaria General

ACTA DE GRADO



**DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD**

RESOLUCION No 2197 de 22/02/2017

"Por la cual se Renueva Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo"

LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la ley 1562 de 2012 y 1o. de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ, Identificado(a) con CC 13436760 de CUCUTA, ha solicitado la Renovación de la Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada mediante Resolución No. 3786 del 06/04/2015, expedida por La Secretaría Distrital de Salud;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ, Identificado(a) con CC 13436760 de CUCUTA, como MEDICO Y CIRUJANO Y ABOGADO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia renovada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

- MEDICINA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- EDUCACION Y CAPACITACION
- INVESTIGACION EN AREA TECNICA
- INVESTIGACION EN ACCIDENTES DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA
- DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Fecha Reporte: 22/02/2017
Página 1 de 2



Continuación de la Resolución No 2197 del 22/02/2017 por la cual se renueva Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

TRABAJO

ARTÍCULO TERCERO: La presente renovación de Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO CUARTO: Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22/02/2017

Original Firmado Por
Rosmira Mosquera Padilla

ROSMIRA MOSQUERA PADILLA
Directora de Calidad de Servicios de Salud
Elaboró: MBECERRA

Bogotá, D.C. Mayo 01-2017
A la fecha notifique personalmente al
señor (a) Jairo A. Blandon Rodriguez
C.C. #. 13436760
Firma: Jairo A. Blandon R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Fecha Reporte: 22/02/2017
Página 2 de 2

DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE
SALUD

RESOLUCION No. 3786 de 06/04/2015

Por la cual se Amplía Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

LA DIRECTORA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la Ley 1562 de 2012 y 1° de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ Identificado(a) con C.C. 13.436.760 de CUCUTA, ha solicitado la Ampliación de la Licencia otorgada mediante Resolución No. 3049 de 22/03/2007, para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo como persona natural;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el otorgamiento de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En merito de lo expuesto, la Directora de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ampliar la Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ Identificado(a) con C.C. 13.436.760 de CUCUTA, como MEDICO Y CIRUJANO, ABOGADO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO Y MAGISTER EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

1. MEDICINA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
2. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Continuación de la Resolución No. 3786 del 06/04/2015 por la cual se amplía Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA
4. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA.
5. DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente **ampliación no afecta el término de vigencia** de diez (10) años **contados a partir de la expedición de la Resolución No.3049 de 22/03/2007**, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país.

ARTICULO CUARTO: Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ, informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 06/04/2015

Isabel Cristina Artunduaga P.
Directora de Calidad de
Servicios de Salud (E)

ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA
Directora de Calidad Servicios de Salud

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Mónica M. Torres Rojas	Mónica Torres
Revisado por:	Sandra Patricia Charry Rojas	
Aprobado por:	Daibeth Elena Henríquez Iguarán	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora de Calidad de Servicios de Salud (E).		



HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

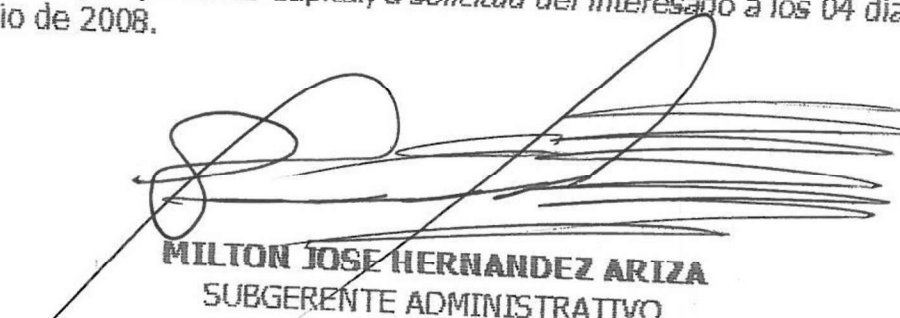
CER.541-08

CERTIFICA:

Que **BLANDON RODRIGUEZ JAIRO ALCIBIADES** Identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.436.760 de Cúcuta, prestó sus servicios bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios como **MEDICO ABOGADO ASESOR** en esta EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO- ORDEN DE SERVICIO No.	VALOR TOTAL CONTRATO/ORD EN DE SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	TIPO TOTAL MESES- DIAS*
1578	620.000	25-05-07	31-05-07	5 DIAS
1963	6.200.000	01-06-07	31-07-07	2 MESES
1963-A	6.200.000	01-08-07	30-09-07	2 MESES
2935	3.100.000	01-10-07	31-10-07	1 MES
3652	2.800.000	01-11-07	30-11-07	1 MES
3652-A	2.800.000	01-12-07	31-12-07	1 MES
602	5.600.000	02-01-08	29-02-08	2 MESES
602-A	5.600.000	01-03-08	30-04-08	2 MESES
1580	5.600.000	01-05-08	30-06-08	2 MESES

Se expide en Bogotá, Distrito Capital, a solicitud del interesado a los 04 días del mes de Julio de 2008.


MILTON JOSE HERNANDEZ ARIZA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO


Luz M. Peña T.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.
POR UN HOSPITAL QUE HACE AMABLE LA VIDA

Avenida 1ra. de Mayo No 75 A 19 Sur

PBX: 4480030 4480700

www.hospitaloccidentekennedy.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Ibagué Tolima., a los treinta (30) días del mes de enero del año 2023, se presentó en el Despacho de la suscrita

DIRECTORA TERRITORIAL

El Señor **JAIRO ALCIBIADES BLANDÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.760, con el objeto de tomar posesión como miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, ubicado en el departamento del Tolima, mediante Resolución No. 4273 del 28 de octubre de 2022, el cual se ratifica dicho Acto a través de la Resolución No. 0078 del 16 enero de 2023.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 648 de 2017, 1083 de 2015, 2400 de 1968 Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y, Art.2.2.5.1.5 del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El (La) posesionado (a),

El (La) Director(a) Territorial,

Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez R.

TATIANA GARCÍA R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4273 DE 2022

(28 OCT 2022)

Por la cual se designa de manera provisional un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012 y en el numeral 31 del artículo 6 del decreto 4108 de 2011, el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, párrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, estableció que los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez serán designados por el Ministerio del Trabajo.

"Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales." (Subrayado fuera de texto).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designa de manera provisional un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima".

Que a través de la Resolución No. 4726 de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, se designaron los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionaron Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales, con base en la lista de elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

Que mediante la Resolución No 4726 de 2011 no se pudo conformar la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima por falta de un médico, por lo cual se trasladó su jurisdicción a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila hasta tanto se logre conformar, tal como quedó establecido en el artículo 5 de la Resolución No 4726 de 2011.

Que la Resolución No 1010 del 7 de junio de 2012, designó los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, designando como abogado principal al doctor Edgar Daniel Rincón Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No 17.111.712 y como su suplente a la abogada Sandra Patricia Londoño Marín, identificada con cédula de ciudadanía No 30.334.261.

Que la doctora Sandra Patricia Londoño Marín, se posesionó como miembro suplente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, el día veinticinco (25) de junio de 2012, tal como consta en el acta de posesión.

Que a través de la Resolución N° 1755 del 27 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo, retiro del servicio por edad de retiro forzoso al doctor Edgar Daniel Rincón Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No 17.111.712, como miembro principal de la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima y frente a la cual se interpuso acción de tutela, siendo negada a través de fallo del veintitrés (23) de junio de 2022 por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Ibagué.

Que frente a la Resolución N°1755 del 27 de mayo de 2022, no se interpuso recursos de reposición, quedando ejecutoriada el día 17 de agosto de 2022.

Que mediante oficio radicado No 08SE2022310300000025732 del día seis (6) de junio de 2022, se le informó a la doctora Sandra Patricia Londoño Marín que debía posesionarse como miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Tolima, ante el Director Territorial de Ministerio del Trabajo de Tolima.

Que mediante correo electrónico enviado el día siete (7) de junio de 2022, la doctora Sandra Patricia Londoño Marín, informa que no esta interesada en ocupar el cargo, dado que se encuentra laborando en el sector público.

Que el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, norma en firme establece:

Parágrafo 1 °. "El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designa de manera provisional un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima".

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez".

Que teniendo en cuenta la lista de elegibles contenida en el Anexo Técnico Perfil 3 Abogados, que forma parte integral de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011; mediante oficios de fecha 8 y 9 de junio de 2022, se solicitó a veintiséis (26) profesionales que no clasificaron en ninguna Junta de Calificación de Invalidez en una primera oportunidad, manifestar su interés en aceptar ser designado como miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.

Que la selección se realizó teniendo en cuenta el puntaje final incluido en el Anexo Técnico Perfil 3 Abogados que hace parte de la Resolución 4726 de 2011, expedida por el Ministerio de Protección Social, por la cual se designaron los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionaron Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que aceptaron el ofrecimiento y manifestaron su interés en aceptar ser designados como miembros principales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima cinco (5) profesionales:

- 1). El doctor Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.436.760, mediante correo electrónico enviado el día veintitrés (23) de junio de 2022, quien se halla en el puesto número 68 del perfil Abogados, con un puntaje de 58.6
- 2). El doctor Fander Lein Muñoz Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.202, mediante correo electrónico enviado el día veinticuatro (24) de junio de 2022, quien se halla en el puesto número 69 del perfil Abogados, con un puntaje de 58.5.
- 3). La doctora Claudia Marcela Contreras Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.018.788, mediante correo electrónico enviado el día veintitrés (23) de junio de 2022, quien se halla en el puesto número 72 del perfil Abogados, con un puntaje de 58.0.
- 4). La doctora Ana María Arrazola Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.080, mediante correo electrónico enviado el día veintiocho (28) de junio de 2022, quien se halla en el puesto número 77 del perfil Abogados, con un puntaje de 50.3.
- 5). El doctor José Orlando Gil Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.460, mediante oficio enviado vía correo electrónico el día veintidós (22) de junio de 2022, quien se halla en el puesto número 79 del perfil Abogados, con un puntaje de 46.8.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designa de manera provisional un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima".

Que los puntajes de los profesionales que aceptaron el ofrecimiento y manifestaron su interés en aceptar ser designados como miembros principales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima son los siguientes:

PUESTO	NOMBRE	PUNTAJE
68	Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez	58.6
69	Fander Lein Muñoz Cruz	58.5
72	Claudia Marcela Contreras Peña	58.0
77	Ana María Arrazola Bedoya	50.3
79	José Orlando Gil Gil	46.8

Que la doctora María Constanza Polanco Contreras, mediante correo electrónico enviado el día ocho (8) de julio de 2022, manifestó no aceptar el ofrecimiento para ser designada miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.

Que teniendo en cuenta el Anexo Técnico Perfil 3 Abogados que hace parte de la Resolución 4726 de 2011 del Ministerio de Protección Social, el doctor Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.13.436.760, se encuentra en el puesto número 68 con un puntaje de 58.6, con la mejor nota de los profesionales que aceptaron el ofrecimiento y manifestaron su interés en aceptar ser designados como miembros principales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación de manera provisional de un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima. Designar de manera provisional según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 al doctor Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez, Abogado, identificado con cédula de ciudadanía 13.436.760, como miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.

Artículo 2. Notificación. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los doctores Jairo Alcibíades Blandón Rodríguez, Fander Lein Muñoz Cruz, Claudia Marcela Contreras Peña, Ana María Arrazola Bedoya, José Orlando Gil Gil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El trámite de notificación del presente Acto Administrativo puede surtirse a través de los medios dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designa de manera provisional un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima".

2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, por la Dirección de Riesgos Laborales.

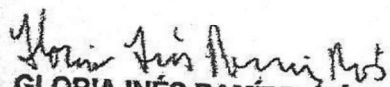
Artículo 3. Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 OCT 2022


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: E.E. Gutiérrez
Revisó: C. Ayala/Sharon G.
Aprobó: Diana G. - Directora de Riesgos Laborales
Vo. Bo: W. Pachón - Jefe Oficina Asesora
J. Ángel - Coordinador Grupo Normativo



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 0078 DE 2023

(16 ENE 2023)

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular, las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022, decidió designar de manera provisional un miembro principal en la Sala Única de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

Que el Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes, a través de Apoderado Judicial, Dr. William Alexander González Herrera abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 370545 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022, sustentando su inconformidad en los siguientes términos:

DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Según el recurrente la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022 vulnera todos y cada uno de los derechos, entre ellos el Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Dignidad Humana y en cuanto a principios de la administración Moralidad, Transparencia, Eficacia, buena fe e imparcialidad, constituyendo una ausencia de motivación del acto administrativo.

Para el mes de mayo del presente año, el Doctor ANDRES FELIPE URIBE MEDINA VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES, notificó al señor EDGAR DANIEL RINCON PUENTE la resolución número 1755 del 27 de mayo del 2022 "por medio del cual se retira del servicio a un miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima por encontrarse en edad de retiro forzoso." bajo criterios jurídicos y aplicando la oportunidad Procesal plasmada en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011, decide interponer Recurso de Reposición en Subsidio de apelación contra mencionado acto administrativo.

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

Dicho recurso no había sido resuelto por lo que se configura el silencio administrativo negativo.

Pese a que el Recurso en mención no fue resuelto por la entidad administrativa competente, se emitió un nuevo acto que nombraba el miembro que reemplazaría al Dr. Edgar Daniel Puentes Rincón violándole sus derechos, entre ellos a la defensa y contradicción, el acceso a la administración de justicia, Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Dignidad Humana.

Indice que, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en nuestra constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, así mismo en materia administrativa sancionatoria, se observarán los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Que al no estar probado la ocurrencia de un hecho se podría decir que no amerita a la luz una nueva resolución administrativa, cuando sobre estos mismos hechos versan requerimientos trascendentales y que a la fecha no han sido resueltas por la entidad competente, quebrantando todos y cada uno de los derechos de mi representado como administrado y los principios que regulan el Derecho Administrativo.

Cita el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que trata de los principios bajo los cuales se deben adelantar las actuaciones y procedimientos administrativos

Finalmente, frente al derecho fundamental al debido proceso administrativo, expresó que, en el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras el derecho a conocer el inicio de la actuación; a ser oído durante el trámite; a ser notificado en debida forma; a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; a que no se presenten dilaciones injustificadas; a gozar de la presunción de inocencia; a ejercer los derechos de defensa y contradicción; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen por la parte contraria; a que se resuelva en forma motivada; a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

PETICIÓN

1. *Respetuosamente al Despacho se reponga la decisión que se recurre, dejando sin efectos el acto administrativo número la Resolución N° 4273 del 28 de octubre del 2022 notificada el 10 de noviembre del mismo mes en curso y año, y en consecuencia se ordene APLAZAR el nombramiento provisional del Doctor JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ, Abogado identificado con cédula de ciudadanía número 13.436.760, teniendo como fundamentos los esbozados hasta tanto no se RESUELVA el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación impuesto contra el acto administrativo número 1755 del 27 de mayo del 2022 y que a la fecha ha configurado SILENCIO ADMINISTRATIVO.*

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primer lugar, es necesario señalar que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 procede el recurso de reposición frente a los actos administrativos proferidos por el Ministro del Trabajo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El mencionado artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en tiempo, se procede resolver de la siguiente forma:

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El Artículo 86 de la Ley 1437 de 2022 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente al Silencio administrativo en recursos, lo siguiente:

"Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

...

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

Artículo 74 de Ley 1437 de 2022 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala los recursos contra los actos administrativos, indicando:

"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (Negrilla y subrayado fuera de texto)."

El artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, establece las formas de iniciar las actuaciones administrativas. Indicando que estas se podrán iniciar:

- "1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente."*

El artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, indica, sobre la edad de retiro forzoso:

"ARTÍCULO 1º. (Corregido por el Decreto 321 de 2017, art. 1) La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."

El parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, norma vigente, establece la facultad del Ministerio del Trabajo, de designar a miembros e integrantes en las Juntas de Calificación de Invalidez, cuando señala:

"Parágrafo 1º. "El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente."

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez”.

CASO CONCRETO

1. Respuesta al recurso de reposición contra resolución que termina la designación del Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes, en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima por edad de retiro forzoso.

De conformidad al artículo 1º de la Ley 1821 de 2016 que establece que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas es de setenta (70) años y que una vez, cumplan esta edad, se causa el retiro inmediato sin que puedan ser reintegradas en ninguna circunstancia; el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 1755 de 2022, termina la designación del Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes como miembro de la Junta Regional de Calificación del Tolima.

Frente a la Resolución 1755 de 2022, el Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes, a través de Apoderado Judicial Dr. Jair Díaz Solarte abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 164169 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Ante este recurso, de conformidad con lo establecido en inciso 1 el Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, se configuró el Silencio Administrativo Negativo.

Sin embargo, el Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución 4909 del 09 de diciembre de 2022, resolvió el recurso de reposición, donde confirmó en todas sus partes la Resolución 1755 de 2022; en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, mismo que indica, que la ocurrencia del silencio negativo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver el recurso siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 1577 de 2022, fue emitida por el Viceministro de Empleo y Pensiones, para ese momento el viceministro se encontraba encargado de las funciones del despacho del Ministro de Trabajo, por lo que frente a este no procede conceder recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que señala que no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, entre otros.

En ese sentido se entiende que actualmente el recurso de reposición presentado frente a la Resolución 1577 de 2022 fue resuelto por el Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución 4909 del 09 de diciembre de 2022, la fue comunicada a través de medios electrónicos así:

A la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a través del correo

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

electrónico jrcitolima@gmail.com el 9 de diciembre de 2022.

Al abogado Apoderado Judicial Dr. Jair Díaz Solarte, que aportó dos direcciones electrónicas, a través del primer correo electrónico asesoreslegaleslitigium@gmail.com el 9 de diciembre de 2022 y al segundo correo electrónico jairdiazsol@hotmail.com el 12 de diciembre de 2022.

Al Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes, a través del correo electrónico asesoreslegaleslitigium@gmail.com el 9 de diciembre de 2022.

Por otra parte, a través de sentencia de acción de tutela de primera instancia, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá de radicado No. 11001310300320220044500 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, se ordena a esta cartera ministerial lo siguiente:

"ORDENAR al MINISTERIO DEL TRABAJO Y VICEDIRECTOR (SIC) DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES para que a través de su director y/o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, a dar respuesta o resolver de fondo recursos de reposición impetrados por el ciudadano EDGAR DANIEL RINCON FUENTES al recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado contra la Resolución número 1755 del 27 de mayo del 2022, formulado el 12 de julio de 2022, así como el impetrado contra la Resolución 4273 del 28 de octubre del 2022 elevado el 16 de noviembre de 2022. Notifíquesele el contenido de dicha respuesta al actor en la dirección suministrada en la respectiva solicitud."

En cumplimiento de lo ordenado por el Juez de instancia, se procede a realizar nueva notificación a los abogados representantes del Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes, esto es Dr. Jair Díaz Solano a la dirección Carrera 4 H No. 4 -84 en Ibagué- Tolima, misma que no pudo ser entregada en la dirección, por encontrarse cerrado; y, al Dr. William Alexander González a la dirección Carrera 7 A No. 6 -118 en Ibagué- Tolima, recibida por Misael Ramírez el 05 de enero de 2023.

De otro lado, ya que mediante la Resolución 1755 del 27 de mayo de 2022, *"Por medio de la cual se retira del servicio a un miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima por encontrarse en edad de retiro forzoso"*, la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, en razón a la terminación de uno de sus miembros, quedó incompleta, generando la necesidad de la designación de un nuevo miembro que complete el quorum de la Junta.

Teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se pueden iniciar en cumplimiento de una obligación o deber legal y es deber de este Ministerio, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar, a través de la Resolución 4273 de 2023, hizo el trámite pertinente para nombrar al nuevo miembro de la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima.

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4273 del 28 de octubre de 2022.

la Resolución No. 4273 del 28 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 4273 del 28 de octubre de 2022, por la cual se designa de manera provisional un miembro principal en la Sala ÚNICA DE Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificación. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Dr. Edgar Daniel Rincón Puentes y a su apoderado judicial Dr. William Alexander González Herrera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El trámite de notificación del presente acto administrativo lo adelantará la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 3. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Director Administrativo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente no procede recurso de apelación conforme con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

16 ENE 2023

Gloria Inés Ramírez Ríos
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Proyecto: Sherry G. *[Signature]*
Humberto C. Ayala
Vice: Dr. Carolina Contreras Rodríguez - Decisión de Riesgos Laborales *[Signature]*
Arredondo W. Pachón - Jefe Oficina Asesoría Jurídica *[Signature]*
Jorge B. - Coordinadora Grupo Normativo (E) *[Signature]*



HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

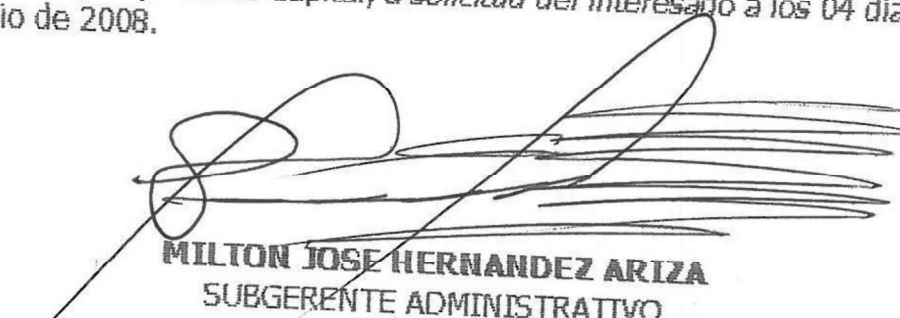
CER.541-08

CERTIFICA:

Que **BLANDON RODRIGUEZ JAIRO ALCIBIADES** Identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.436.760 de Cúcuta, prestó sus servicios bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios como **MEDICO ABOGADO ASESOR** en esta EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO- ORDEN DE SERVICIO No.	VALOR TOTAL CONTRATO/ORD EN DE SERVICIO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	TIPO TOTAL MESES- DIAS*
1578	620.000	25-05-07	31-05-07	5 DIAS
1963	6.200.000	01-06-07	31-07-07	2 MESES
1963-A	6.200.000	01-08-07	30-09-07	2 MESES
2935	3.100.000	01-10-07	31-10-07	1 MES
3652	2.800.000	01-11-07	30-11-07	1 MES
3652-A	2.800.000	01-12-07	31-12-07	1 MES
602	5.600.000	02-01-08	29-02-08	2 MESES
602-A	5.600.000	01-03-08	30-04-08	2 MESES
1580	5.600.000	01-05-08	30-06-08	2 MESES

Se expide en Bogotá, Distrito Capital, a solicitud del interesado a los 04 días del mes de Julio de 2008.


MILTON JOSE HERNANDEZ ARIZA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO


Luz M. Peña T.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD

HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E.

POR UN HOSPITAL QUE HACE AMABLE LA VIDA

Avenida 1ra. de Mayo No 75 A 19 Sur

PBX: 4480030 4480700

www.hospitaloccidentekennedy.gov.co

Solicitud certificado de existencia y representación legal y acreditación de experiencia

2 mensajes

dirección administrativa <directoradministrativo@juntatolima.com>

18 de junio de 2026 a las 9:21 a.m.

Para: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

CC: cposada@mintrabajo.gov.co

Buenos días,

Mediante la presente el suscrito Director administrativo y financiero de la Junta Regional del Tolima, se permite solicitar ante su despacho certificado de existencia y representación legal y acreditación de experiencia, para su trámite correspondiente.

en espera de una eficaz y pronta respuesta,

JAIRO ALCIBIADES BLANDON

Director



Solicitud certificado de existencia y representación legal y acreditación de experiencia.pdf
202K

Soluciones Documental <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>

18 de junio de 2026 a las 9:29 a.m.

Para: dirección administrativa <directoradministrativo@juntatolima.com>

PAZ Y SALVO

Apreciado(s) ciudadano(s):

De acuerdo con su requerimiento le informo que, para solicitar certificado de paz y salvo, debe remitir la siguiente documentación:

1. Oficio remisorio con departamento a solicitar.
2. Cámara de comercio no mayor a 30 días
3. Cedula representante legal

Cordialmente

Soluciones Documental
Grupo de Administración Documental



RECUERDE QUE TODOS NUESTROS SERVICIOS SON GRATUITOS

De: dirección administrativa <directoradministrativo@juntatolima.com>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2026 9:21 a. m.

Para: Soluciones Documental <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>

Cc: Camilo Andres Posada Garcia <cposada@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Solicitud certificado de existencia y representación legal y acreditación de experiencia

No suele recibir correo electrónico de directoradministrativo@juntatolima.com. [Por qué es esto importante](#)

[Texto citado oculto]

Ibagué 18 de junio del 2026

Doctor

WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO

Director de Riesgos Laborales

Bogotá D.C.

Señores

Ministerio de trabajo

cposada@mintrabajo.gov.co

Territorial Tolima

ASUNTO: Solicitud certificado de existencia y representación legal y acreditación de experiencia

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar la certificación de existencia y representación legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Ibagué donde se evidencie los datos de identificación de quien funge como Representante Legal y director Administrativo y Financiero de esta Junta.

De igual manera, le solicito se expida certificación de mi designación como miembro principal-director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA para el período 2023 a la fecha, designación que se realizó mediante resolución 4273 de octubre 28 de 2022. Ratificada a través de Resolución No. 0078 del 16 de enero del 2023.

Así mismo, solicito se certifique que he venido desempeñando el cargo, con la especificación de las funciones en desarrollo de mi designación, con ocasión del único período para el cual me designaron y tome posesión el día 30 de enero del 2023. Indicar de manera clara y sin lugar a equívocos, que solo he participado en un concurso público de méritos para un solo período, hasta que se posesione mi reemplazo.

También solicito se me indique en la certificación que mi permeancia en el cargo, será hasta cuando culmine el actual período, tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.57 del título 5 del decreto 1072 de 2015.

Esta certificación se requiere para dar cumplimiento al ARTÍCULO 14 de la resolución 1061 de 2026: "...ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

Nit 809012454-7

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Cordialmente,



JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ
Director Administrativo y Financiero
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA
Email: directoradministrativo@juntatolima.com



Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	13436760	337
Apellidos y Nombres		
JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ		
Dirección		
CARRERA 7 N 64-2 CONJUNTO MILENIO 2		
Teléfono		
3002669652 / 3002669652		
Correo Electrónico		
JBLANDON5803@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	IBAGUE	
Área de Desempeño	Empleo	
Tolima	Abogado	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
40	07-07-2026 15:36:37	
Etapa		
REQUISITOS MÍNIMOS		
Fundamentos		
PRESENTO RECLAMACIÓN CONTRA LA CAUSAL DE NO ADMISIÓN NOTIFICADA, SEGÚN LA CUAL "NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA, TODA VEZ QUE NO ACREDITA EXPERIENCIA EN LAS DISCIPLINAS DE DERECHO LABORAL O SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD SOCIAL", CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y RAZONES: 1. TÍTULO DE POSGRADO QUE SATISFACE EL REQUISITO DE ESPECIALIZACIÓN. EL PERFIL EXIGIDO PARA EL CARGO DE ABOGADO EN LAS JUNTAS REGIONALES TIPO B (ENTRE ELLAS TOLIMA), CONFORME AL NUMERAL 3 LITERAL B DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001, ES: "ABOGADO CON TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL, SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD SOCIAL" Y "2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ALGUNA DE ESAS DISCIPLINAS O 4 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA... PARA QUIENES NO ACREDITEN EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN". EL SUSCRITO ACREDITA EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL, OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO EL 16 DE MARZO DE 2015 (ACTA INDIVIDUAL DE GRADO NO. 21036-44766), ASÍ COMO EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO, OTORGADO POR LA MISMA UNIVERSIDAD EL 20 DE FEBRERO DE 2007. UNA MAESTRÍA ES UN TÍTULO DE POSGRADO DE JERARQUÍA ACADÉMICA SUPERIOR A LA ESPECIALIZACIÓN DENTRO DE LA MISMA ÁREA DEL CONOCIMIENTO (SALUD OCUPACIONAL), POR LO CUAL SATISFACE, Y EXCEDE, LA EXIGENCIA DE "TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN" PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. EN CONSECUENCIA, AL SUSCRITO LE ES APLICABLE EL ESTÁNDAR DE 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS SEÑALADAS, Y NO EL DE 4 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA RESERVADO PARA QUIENES NO ACREDITAN TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN. 2. IDONEIDAD PROFESIONAL VIGENTE RECONOCIDA OFICIALMENTE. EL SUSCRITO ES TITULAR DE LA LICENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, VIGENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 2197 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, QUE LO RECONOCE EXPRESAMENTE COMO "ABOGADO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO, MAGÍSTER EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL", CON FACULTAD PARA EJERCER, ENTRE OTRAS, LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y EL DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE SISTEMAS DE		

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 3. EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA, ACTUAL E ININTERRUMPIDA COMO ABOGADO EN SEGURIDAD SOCIAL. EL SUSCRITO FUE DESIGNADO Y TOMÓ POSESIÓN EL 30 DE ENERO DE 2023 COMO ABOGADO, MIEMBRO PRINCIPAL DE LA SALA ÚNICA DE DECISIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE TOLIMA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 4273 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CONFIRMADA EN SU INTEGRIDAD POR LA RESOLUCIÓN NO. 0078 DEL 16 DE ENERO DE 2023. A LA FECHA DE LA PRESENTE RECLAMACIÓN, EL SUSCRITO CONTINÚA EJERCIENDO DICHO CARGO DE MANERA ININTERRUMPIDA, ES DECIR, POR UN PERÍODO SUPERIOR A TRES (3) AÑOS. LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ES, POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41 A 43 DE LA LEY 100 DE 1993, UN ORGANISMO CUYA ÚNICA FUNCIÓN ES LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, Y EL ABOGADO QUE LA INTEGRA EJERCE, CONFORME AL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001, FUNCIONES DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN CON VOZ Y VOTO EN EL ESTUDIO DE LOS CASOS DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD, EL ACCIDENTE, LA INVALIDEZ O LA MUERTE, Y REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA. EL EJERCICIO CONTINUO DE ESTE CARGO DESDE ENERO DE 2023 HASTA LA FECHA CONSTITUYE, POR SÍ MISMO, EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA, ACTUAL Y DIRECTAMENTE VERIFICABLE POR ESTE MINISTERIO EN LA DISCIPLINA DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE SUPERA AMPLIAMENTE TANTO EL UMBRAL DE 2 AÑOS EXIGIDO A QUIENES ACREDITAN TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN, COMO EL DE 4 AÑOS EXIGIDO A QUIENES NO LO ACREDITAN. A ESTA EXPERIENCIA SE SUMA LA CERTIFICADA POR EL HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL E.S.E., DONDE EL SUSCRITO PRESTÓ SERVICIOS COMO MÉDICO ABOGADO ASESOR ENTRE MAYO DE 2007 Y JUNIO DE 2008. 4. FALTA DE VALORACIÓN INTEGRAL DEL EXPEDIENTE. EL ACTA DE POSESIÓN Y LA RESOLUCIÓN NO. 4273 DE 2022 RELACIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR FUERON EFECTIVAMENTE CARGADAS POR EL SUSCRITO EN EL MÓDULO DE EXPERIENCIA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN. LA CAUSAL DE NO ADMISIÓN DESCONOCE EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL QUE RIGE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EL DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN DE VALORAR DE MANERA INTEGRAL Y SISTEMÁTICA LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE APORTADO POR EL ASPIRANTE, AL NO HABER TENIDO EN CUENTA DICHO SOPORTE JUNTO CON LOS TÍTULOS ACADÉMICOS ALLEGADOS. DE HABERSE VALORADO EN CONJUNTO, LA CONCLUSIÓN NECESARIA ERA LA DE ENCONTRAR ACREDITADOS TANTO EL TÍTULO DE POSGRADO EXIGIDO COMO LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA. PETICIÓN: CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO, SOLICITO REVISAR INTEGRALMENTE EL EXPEDIENTE Y REVOCAR LA DECISIÓN DE NO ADMISIÓN, ADMITIENDO AL SUSCRITO AL CONCURSO PÚBLICO ADELANTADO PARA PROVEER EL CARGO DE ABOGADO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE TOLIMA, POR ACREDITAR TANTO EL TÍTULO DE POSGRADO EXIGIDO COMO LA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA REQUERIDA EN LA DISCIPLINA DE SEGURIDAD SOCIAL, EXPERIENCIA QUE ADEMÁS SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN CURSO A LA FECHA DE ESTA RECLAMACIÓN.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO

**EL SUSCRITO DIRECTOR CENTIFICO DE LA FUNDACION PROSALUD
OCUPACIONAL “PROMOSALUD”**

CERTIFICA

Que el Dr. **JAIRO ALCIBIADES BLANDON RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.436.760 de Cúcuta, celebro y ejecuto a cabalidad con PROMOSALUD, los contratos de prestación de servicio Profesionales, que se relacionan a continuación:

CONTRATO PRESTACIONAL FECHA 03 DE ENERO DEL 2011, OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO- MEDICO DE PROMOSALUD. **PLAZO: 6 AÑOS FECHA INICIO:** 03 DE ENERO DE 2011, **FECHA TERMINACIÓN:** 31 DE DICIEMBRE DE 2016

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.ADELANTAR LA CONTESTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN, ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO. 2 REALIZAR LA CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O DE LOS ENTES DE CONTROL. 3 ADELANTAR EL TRÁMITE DE ACLARACIONES DE DICTÁMENES. 4 ADELANTAR EL TRÁMITE DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN. 5 VERIFICACION DE DIAGNOSTICO DIFERENCIAL ENTRE ENFERMEDAD COMUN Y ENFERMEDAD LABORAL. 6 DICTAMEN DE ACCIDENTE DE TRABAJO O COMUN EN CALIFICACION. 7. ESTABLECER FECHA DE ESTRUTURACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD LABORAL, ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE COMUN; ACCIDENTE SOAT. 8 PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA DE LOS PROCESOS TANTO ADMINISTRATIVOS COMO JUDICIALES ENCOMENDADOS POR EL CONTRATANTE. 9. ASESORAMIENTO EXTERNO A LOS DIFERENTES EMPLEADORES POR PARTE DE LA FUNDACION EN SU SITEMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.10. REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS CON ASESORES JURÍDICOS EXTERNOS, ASÍ COMO A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE ESTOS.11. RENDIR LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL EMPLEADOR.

CONTRATO PRESTACIONAL FECHA 02 DE ENERO DEL 2017, OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ABOGADO- MEDICO DE PROMOSALUD. **PLAZO: 6 AÑOS FECHA INICIO:** 02 DE ENERO DE 2017, **FECHA TERMINACIÓN:** 31 DE DICIEMBRE DE 2022

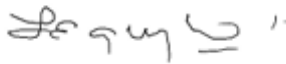
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.ADELANTAR LA CONTESTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN, ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO. 2 REALIZAR LA CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y/O DE LOS ENTES DE CONTROL. 3 ADELANTAR EL TRÁMITE DE ACLARACIONES DE DICTÁMENES. 4

ADELANTAR EL TRÁMITE DE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN. 5 VERIFICACION DE DIAGNOSTICO DIFERENCIAL ENTRE ENFERMEDAD COMUN Y ENFERMEDAD LABORAL. 6 DICTAMEN DE ACCIDENTE DE TRABAJO O COMUN EN CALIFICACION. 7. ESTABLECER FECHA DE ESTRUCTURACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD LABORAL, ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE COMUN; ACCIDENTE SOAT. 8 PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEFENSA DE LOS PROCESOS TANTO ADMINISTRATIVOS COMO JUDICIALES ENCOMENDADOS POR EL CONTRATANTE. 9. ASESORAMIENTO EXTERNO A LOS DIFERENTES EMPLEADORES POR PARTE DE LA FUNDACION EN SU SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. 10. REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS CON ASESORES JURÍDICOS EXTERNOS, ASÍ COMO A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE ESTOS. 11. RENDIR LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL EMPLEADOR.

Se expide actualizado al primer (01) día del mes de julio del 2026, a solicitud de la interesada.

No presenta borrones, tachones o enmendaduras.



LEONARDO GUZMAN HINCAPIE

DIRECTOR CIENTIFICO – REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION PROSALUD OCUPACIONAL PROMOSALUD

Celular: 3008113037

Correo Electrónico: direccioncientifica@promosalud.org